



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0244
RADICADO N° 2024-00041-00

CONSIDERACIONES

SIMÓN y THOMÁS JARAMILLO FLÓREZ instauran demanda Ejecutiva Hipotecaria frente a LUZ AMPARO RAMÍREZ y SAMUEL MORALES RAMÍREZ (con. 002 exp. digital).

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 4.429 del 06 de septiembre de 2023, de la Notaría Octava de Medellín (pág. 12 a 21 con. 003 exp. digital), la cual

CONSIDERACIONES

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Despacho que será rechazada por cuanto, verificada la escritura de hipoteca No. 4.429 (pág. 12 a 21 con. 002), se observa que la Notaría que expide la copia señalada, no manifiesta por lado alguno que es primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como debe ser, y así lo señala el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, el cual fue modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 42, que en lo pertinente dice: *“Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, el Notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.”*.

Significa lo anterior que no existe título legal para el cobro de la garantía real como lo pretende la parte actora.

RADICADO N° 2024-00041-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por lo antes analizado.

SEGUNDO: Como la demanda se encuentra de forma virtual, no hay lugar a ordenar devolución de anexos.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° _6 fijado en la página web de la rama judicial el _13 de febrero de 2024 a las 8:00. a.m.

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96400b8be5e5551d524e8e7015df0b6f44aba5d6521fefaef6be682473add4e0**

Documento generado en 12/02/2024 05:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>